

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

**CX/NMW 08/8/3-Add.2
enero de 2008**

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE AGUAS MINERALES NATURALES

8ª reunión

Lugano, Suiza, 11 - 15 de Febrero de 2008

En respuesta a la Carta Circular CL 2007/25-NMW, han enviado sus comentarios los siguientes países miembros y organizaciones:

Argentina, Brasil, Canadá, Egipto, Comunidad Europea, Georgia, Malasia, Mali, Túnez

ARGENTINA

Argentina se complace en tener la posibilidad de realizar comentarios a la citada Carta Circular.

En primer término deseamos señalar que el Codex siempre ha efectuado una clara distinción entre las “aguas minerales naturales” y el “agua potable”, y que resulta importante destacar que en las especificaciones para las aguas minerales naturales, algunas sustancias que pueden ser de origen no natural para el agua potable ocurren naturalmente en aguas minerales naturales. No obstante ello deseamos puntualizar algunas cuestiones.

Para aquellas sustancias donde el límite establecido en Codex es inferior al de la Guía de la OMS, tales como Antimonio, Cobre, Mercurio, Níquel y Nitritos, se considera que un valor menor aporta en sí mismo mayor seguridad para la salud humana y no alentaríamos modificaciones.

En el caso del manganeso, cuyo valor se encuentra por encima del establecido en la Guía de la OMS, Argentina ha procedido a bajar el límite a 0.4 mg/l de acuerdo a la nueva información científica disponible. Respecto al boro, Argentina se encuentra analizando los resultados de nuevas investigaciones sobre los efectos nocivos sobre la salud, a los efectos de adoptar una decisión al respecto. No obstante, también prestamos especial atención al hecho de que el límite propuesto por OMS es provisorio y que puede ser difícil de alcanzar en aguas minerales naturales.

Asimismo, es importante tener presente que un amplio rango de tratamientos son permitidos para el agua potable, en tanto que en las aguas minerales naturales sólo se permite algún tipo de tratamiento físico como la filtración, aireación y similares, razón por la cual es preciso contemplar que el establecimiento de nuevos valores para las sustancias reguladas podría involucrar cambios que modifiquen la identidad de algunos productos que en la actualidad son considerados “aguas minerales naturales”, pero que, debido a nuevos tratamientos a los que tendrían que ser sometidos para cumplir con límites más estrictos, dejarían de serlo.

Los documentos de trabajo se incluirán en el sitio web del Codex:

www.codexalimentarius.net/web/index_es.jsp

Se ruega a los delegados que lleven consigo a la reunión todos los documentos que se les haya distribuido, puesto que el número de ejemplares adicionales disponibles en la reunión será limitado.

Por último consideramos que antes de adoptar una decisión es preciso tener presente el nivel de exposición real de los consumidores a estas sustancias por el consumo de aguas minerales naturales, pues las medidas que se adopten deben ser proporcionales al riesgo evaluado.

BRASIL

Brasil agradece la oportunidad de enviar sus comentarios en relación con las cartas circulares CL 2007/13-AMN - CL 2007/25-AMN CX 5/40.2 - Límites relacionados con la salud para determinadas sustancias en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108 - 1981, Rev. 1-1997).

Brasil no desea comentar los niveles de arsénico, bario, cadmio, cianuro, plomo, nitrato o selenio, pues tanto el Codex Alimentarius como la OMS proponen los mismos valores.

En relación con otras sustancias, la postura de Brasil es la siguiente:

a) Antimonio: considerando los comentarios de otros países (comentarios anexos recibidos en respuesta a la carta circular 2006/13/AMN de Alinorm 07/30/9D), así como que el valor de la Unión Europea coincide con el del Codex Alimentarius, proponemos mantener el límite establecido en el Codex (0,005 mg/l).

b) Borato: proponemos mantener el valor de 5 mg/l incluido en el CODEX STAN 108--1981, Rev.1-1997, enmendado en 2001, pues el valor propuesto por las Directrices de la OMS para sustancias químicas en el agua potable con efectos sobre la salud 3ª ed. es de carácter temporal. En Brasil, el análisis de 541 muestras de agua mineral natural realizado entre 01/09/06 y 07/16/07 arrojó valores situados entre 0,002 y 2,321 mg/l.

c) Cobre: considerando que no existen datos que indiquen la presencia de cobre en el agua mineral natural de Brasil a niveles toxicológicos que pudieran representar un riesgo para la salud, nuestra delegación propone mantener el valor de 1 mg/l indicado en el CODEX STAN 108--1981, Rev.1-1997, enmendado en 2001. Asimismo, es posible que el valor recomendado por la OMS incluya cobre originado por los sistemas de tratamiento y distribución del agua corriente. La cantidad diaria recomendada para los adultos de 990 microgramos de cobre, adoptada por Brasil en la resolución RDC n° 269, del 22 de noviembre de 2005, se basa en datos del Institute of Medicine (Food and Nutrition Board. Dietary Reference Intakes. National Academic Press, Washington A.D., 1999-2001).

d) Fluoruro: Brasil comparte la misma opinión que la descrita en los comentarios recibidos en respuesta a la carta circular CL 2006/13/NMW de Alinorm 07/30/9D:

La OMS establece un límite máximo de 1,5 mg/l en el agua para consumo humano y el CODEX STAN 108-1981, Rev.1-1997, enmendado en 2001, no recomienda un valor máximo para esta sustancia. Sólo propone la inclusión de una advertencia en las etiquetas de productos que contengan fluoruro. El fluoruro se encuentra de manera natural en el agua mineral natural y su presencia en el agua corriente se debe sobre todo a la adición, a no ser que se trate de aguas subterráneas. Es por ello que Brasil propone mantener las advertencias recomendadas por el CODEX, modificando el valor de 2 mg/l a 1,5 mg/l y con la enunciación siguiente: *Si el producto contiene más de 1 mg/l de fluoruro, la etiqueta deberá incluir como parte del nombre del producto, cerca del mismo o en otra posición destacada la frase siguiente: "contiene fluoruro". Además, también se deberá incluir en la etiqueta la frase siguiente: "Este producto no es adecuado para lactantes y niños menores de siete años", siempre que el producto tenga un contenido de fluoruro superior a 1,5 mg/l.*

e) Manganeso: Brasil propone mantener el valor de 0,4 mg/l establecido por la OMS en las Directrices para sustancias químicas en el agua potable con efectos sobre la salud, 3ª ed. La cantidad diaria recomendada para adultos de 2,3 mg de manganeso, adoptada por Brasil en la resolución RDC n° 269, del 22 de noviembre de 2005 se basa en los datos del Institute of Medicine (Food and Nutrition Board. Dietary Reference Intakes. National Academic Press, Washington A.D., 1999-2001).

f) Mercurio: Brasil propone mantener el valor de 0,001 mg/l indicado en el Codex Alimentarius STAN 108-1981, REV.1-1997, enmendado en 2001, considerando que, según la OMS, por lo general su presencia

inorgánica (Hg +2) se sitúa como mucho en 0,0005 mg/l en aguas subterráneas, con excepción de las zonas en las que existen depósitos de este mineral, así como considerando la necesidad de preservar el agua mineral natural que no provenga de zonas con depósitos de mercurio como consecuencia de la contaminación industrial.

g) Nitrito: Brasil propone adoptar el valor de 0,1 mg/l establecido en la Directiva de la Comisión 2003/40/CE del 16 de mayo de 2003.

CANADÁ

Canadá se complace de enviar adjuntos sus comentarios sobre los Límites relacionados con la salud para determinadas sustancias en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CL 2007/25-NMW).

En principio, Canadá comparte la opinión de que los límites relacionados con la salud para las sustancias enumeradas en el Codex para las Aguas Minerales Naturales y las Directrices de la OMS sobre la calidad del agua potable se han de armonizar en la medida de lo posible. No obstante, Canadá también opina que existen diferencias entre el agua mineral natural y el agua potable común tanto en su uso y consumo como en algunas de sus características químicas. Por tanto, es esencial considerar esas diferencias a la hora de revisar los límites relacionados con la salud de las diversas sustancias químicas. Asimismo, se ha de considerar detenidamente el impacto que pueden tener esos cambios en los límites del Codex.

Antes de proponer los cambios, resultaría indicado analizar los puntos siguientes:

(1) Cuando los límites de la Norma Codex para las Aguas Minerales Naturales sean inferiores a las Directrices de la OMS.

Siempre que los límites especificados en la Norma Codex para las Aguas Minerales Naturales sean inferiores a los valores indicados en las Directrices de la OMS sobre la calidad del agua potable (por ejemplo en sustancias como el antimonio, el cobre, el mercurio, el níquel y el nitrito), se deberán considerar las cuestiones siguientes:

¿Existen pruebas de que estos límites del Codex para las Aguas Minerales Naturales hayan causado problemas en el comercio internacional?

En caso afirmativo, ¿qué límites han causado problemas? Si se hubieran adaptado a las Directrices de la OMS, ¿se hubiera podido evitar ese problema?

En caso negativo, ¿qué ventaja aportaría aumentar los límites del Codex para adaptarlos a las Directrices de la OMS, teniendo en cuenta que se trata de límites relacionados con la salud?

(2) Cuando los límites de la Norma Codex para las Aguas Minerales Naturales sean superiores a las Directrices de la OMS.

Siempre que los límites especificados en la Norma Codex para las Aguas Minerales Naturales sean superiores a los valores indicados en las Directrices de la OMS sobre la calidad del agua potable (por ejemplo en sustancias como el borato y el manganeso), se deberán considerar las cuestiones siguientes:

¿Es necesario reducir estos límites y adaptarlos a las Directrices de la OMS por motivos de salud y seguridad?

En caso afirmativo, ¿cuál sería el impacto sobre el comercio internacional de agua mineral natural?

En caso negativo, ¿qué ventaja aportaría reducir estos límites del Codex para adaptarlos a las Directrices de la OMS?

Canadá considera que merece la pena adaptar los valores en la medida de lo posible a las Directrices de la OMS. Sin embargo, a no ser que se hayan identificado en el marco de análisis como los mencionados anteriormente problemas específicos para los tejidos humanos o de otra naturaleza en el comercio internacional, de poco servirá realizar cambios en el Codex para las Aguas Minerales Naturales.

EGIPTO

En relación con su documento nº (CL2007/25 – NMW) con fecha de julio de 2007 relativo a la petición de observaciones sobre los límites relacionados con la salud para determinadas sustancias en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108-1981, Rev. 1-1997),

nos gustaría comunicarles que los límites relacionados con la salud para determinados metales en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales deberán concordar con los niveles fijados por las Directrices de la OMS y expresarse en mg/l. Lógicamente, habrán de coincidir asimismo con los niveles establecidos por la Norma egipcia 1588/2005.

COMUNIDAD EUROPEA

Observaciones generales

La Comunidad Europea (CE) aprecia la ocasión que se le ofrece de formular observaciones sobre la Circular CL 2007/25-NMW relativa a los límites de determinadas sustancias en relación con la salud en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108 - 1981, Rev. 1-1997).

La CE apoya la revisión de los actuales límites máximos del Codex para los constituyentes que afectan a la salud a fin de garantizar un elevado nivel de protección de la salud pública y las prácticas honestas para el comercio de las aguas minerales naturales (AMN).

La CE comparte la posición adoptada por la Comisión del Codex Alimentarius en julio de 2007 y no es favorable a una armonización sistemática con las concentraciones fijadas en las Guías de la OMS para la calidad del agua potable, pero preconiza un planteamiento caso por caso por las siguientes razones:

- Las especificidades de las AMN se refieren esencialmente al origen natural de los constituyentes que afectan a la salud vinculados a las AMN de origen subterráneo, la protección requerida de las fuentes contra toda contaminación medioambiental, los datos sobre el consumo individual y las limitaciones técnicas aplicables como la prohibición de los tratamientos de purificación distintos de la filtración.
- La CE considera que los límites actuales sólo deberían reducirse si se prueba la existencia de un riesgo para la salud pública a partir de datos científicos. Sería muy importante que toda medida fuera proporcionada. Una armonización sistemática con las Guías de la OMS implicaría, para algunas sustancias, la exclusión del mercado de un gran número de AMN sin una justificación clara desde el punto de vista de la salud pública. En el caso de otras sustancias, las Guías de la OMS integran otros factores de calidad (red de distribución, color y aspecto visual, etc.) que no son pertinentes para las aguas embotelladas y no justifican la reducción de los límites del Codex.
- La CE considera también que no se justifica la modificación de los límites actuales del Codex solamente porque son inferiores a los establecidos en las Guías de la OMS. En el caso del agua potable puede justificarse un valor más elevado, garantizando al mismo tiempo la protección de la salud pública, para tener en cuenta la influencia del medio ambiente sobre las aguas de superficie. El aumento de los límites del Codex entraría en contradicción con otros requisitos obligatorios aplicables a las AMN.

Observaciones particulares

A tenor de la posición expuesta, la CE puede formular las siguientes observaciones particulares:

- Antimonio, cobre, mercurio, níquel

No se justifica el aumento de los límites actuales, ya que la existencia de concentraciones más elevadas en el agua potable puede deberse a la influencia del medio ambiente, lo que no debería afectar a las aguas subterráneas como las AMN.

- Nitritos

El bajo límite actual (0,02 mg/l) no se justifica claramente y podría preocupar a los productores de AMN. En efecto, puede producirse naturalmente una determinada concentración de nitritos debido a la presencia en el agua de iones amoniacales formados a partir de fuentes anaerobias convertidas en nitritos (y finalmente en nitratos) a raíz de la exposición al aire. Por tanto, la CE es favorable a un aumento del límite actual a 0,1 mg/l.

- Borato (calculado como boro)

Las AMN pueden contener concentraciones relativamente elevadas de boro de origen natural, en particular, cuando se trata de AMN de alto contenido en minerales.

En el caso del boro, no se dispone de ninguna técnica que permita eliminarlo sin modificar la composición mineral de las AMN, como lo exige el norma del Codex.

Por lo que se refiere a la seguridad de los alimentos, conviene tener en cuenta el hecho de que la exposición al boro resultante de las AMN difiere sensiblemente de la resultante del agua potable. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) emitió un dictamen científico¹ sobre el boro en las AMN, en el que se pone de manifiesto que no existe ninguna prueba de que el consumo de AMN con la concentración de boro más elevada registrada en la UE suponga un riesgo para la salud pública para los consumidores mayores de 14 años.

Los argumentos en favor de valores más elevados para el boro en las aguas minerales que en el agua potable se basan en una base sólida.

- Fluoruro

El norma del Codex no prevé ningún límite máximo, sino dos exigencias de etiquetado diferentes según la concentración de fluoruro.

En su dictamen, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) considera que no hay riesgo de fluorosis dental para la población adulta con una concentración máxima de fluoruro de 5 mg/l en las AMN y, para los niños mayores de tres años, con una concentración máxima de 1,5 mg/l.

La CE considera que la protección de estas poblaciones puede garantizarse con un límite máximo de 5 mg/l y las condiciones de etiquetado previstas en el norma del Codex con una adaptación del límite para el etiquetado a 1,5 mg/l.

- Manganeso

El límite de la Guía de la OMS (0,4 mg/l) es inferior al límite del Codex (0,5 mg/l). Sin embargo, no sólo se basa en el riesgo para la salud pública, sino también en otras razones de calidad y de carácter tecnológico que no son pertinentes para las aguas embotelladas. Por lo tanto, no se justifica la reducción del límite del Codex.

¹ Opinion of the scientific panel on contaminants in the food chain on a request of the Commission related to concentration limits for boron and fluoride in natural mineral waters, adoptado el 22 de junio de 2005.

GEORGIA

El Ministerio de Agricultura de Georgia agradece la oportunidad que le brinda la Comisión del Codex Alimentarius de enviar comentarios en relación con la revisión de la sección 3.2 de la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales.

En Georgia el mercado del agua embotellada representa más de treinta millones de litros. Nuestro país cuenta con diez especialistas en producción de agua mineral natural. La revisión de la Norma del Codex reviste asimismo especial importancia para los productores de agua georgianos.

El Ministerio de Agricultura de Georgia desea señalar que la industria del agua embotellada tiene como principal objetivo ofrecer a los consumidores productos sanos y seguros. Es por ello que los productores de agua georgianos aprecian esta oportunidad para debatir sobre asuntos sanitarios en relación con las aguas minerales naturales y apoyar la decisión de la Comisión del Codex de reanudar los trabajos del Comité del Codex para aguas minerales naturales.

Además es esencial que los límites de concentración (ya sean nuevos o reducidos) para las sustancias correspondientes se definan en base a datos científicos y objetivos sanitarios manifiestos. En este contexto, expertos de nuestro país han analizado todos los datos científicos disponibles para cada sustancia natural mencionada en el estudio de la Comisión del Codex. Adjuntamos al presente documento un resumen de sus resultados, así como una recomendación de la industria (anexo 1) para cada sustancia natural.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura de Georgia desea señalar que:

- Considerando el carácter específico de las aguas minerales naturales (especialmente de aquéllas de origen subterráneo), algunas sustancias de las aguas potables pueden ser de origen antropogénico pero estar presentes de manera natural en las aguas minerales naturales.
- Es posible que los límites de concentración de algunos componentes de las Directrices de la OMS se hayan establecido por motivos ajenos de la salud. En esos casos, han de ser las empresas georgianas que embotellan agua mineral natural las que decidan si desean eliminar esa sustancia o no.
- El Ministerio también desea señalar que, mientras las aguas de mesa y procesadas pueden ser sometidas a una amplia gama de tratamientos, incluyendo la desinfección, aún no se ha autorizado ningún tratamiento en el Codex para el agua mineral natural (exceptuando la filtración de elementos inestables). Asimismo, no existe ningún tratamiento fiable para ciertas sustancias como el boro y el bario.
- Todas las aguas minerales georgianas, incluyendo la famosa *Borjomi* con una tradición de más de cien años, se producen de acuerdo con las normas de la antigua Unión Soviética y en base a las normas nacionales actuales. A pesar de su contenido mineral ligeramente superior, las aguas minerales naturales georgianas han demostrado ser excelentes para la salud. En el caso del agua *Borjomi* esto se confirmó además en centenares de estudios médicos realizados durante la era soviética.

Para concluir, cabe mencionar que antes de establecer o disminuir un límite de sustancias naturales en las aguas minerales, es necesario asegurarse de que ese límite realmente esté relacionado con la salud y de que el impacto potencial que pueda tener sobre la industria esté en proporción con el objetivo deseado y sea necesario para cumplirlo.

Las aguas minerales naturales forman parte de la cultura de Georgia y son apreciadas en todos los países de la CEI y en los Estados Bálticos. El Ministerio de Agricultura de Georgia seguirá con gran interés la revisión que realizará el Comité de agua mineral natural y estará a la disposición de sus miembros siempre que lo requieran.

PRINCIPALES LÍMITES PARA LAS AGUAS MINERALES NATURALES (AMN) & COMENTARIOS SOBRE LA REGLAMENTACIÓN

	Límite actual UE	Límite Codex	Límite nacional	Comentarios	Recomendaciones
Bario	1 mg/l	0,7 mg/l	No definido para el agua mineral natural.	No existe ningún tratamiento autorizado para su eliminación en AMN.	Eliminar el límite para AMN o elevarlo a 5 mg/l.
Flúor	5 mg/l – 1,5 mg/l	Sin límite pero con advertencia en caso de ser > 1 mg/l	< 10 mg/l	No existen riesgos a través de AMN.	Mantener límites y normas actuales de etiquetamiento para AMN.
Nitrito (NO ₂)	0,1 mg/l	0,02 mg/l	< 2 mg/l		Mantener el límite actual de la UE.
Boro	Sin definir para el agua mineral natural.	0,5 mg/l	Sin definir para el agua mineral natural.	No existe ningún tratamiento para su eliminación en AMN.	No establecer límite para AMN.

MALASIA

Malasia quisiera formular una serie de observaciones sobre cada una de las sustancias enumeradas en el Anexo de la circular CL 2007/25-NMW, así como sobre las nuevas discrepancias existentes entre los límites relacionados con la salud para determinadas sustancias en la sección 3.2 de la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108-1981, rev. 1 – 1997, enmendada en 2001) y los establecidos en las Directrices de la OMS para la Calidad del Agua Potable (Tercera Edición, Volumen 1, Recomendaciones, OMS, Ginebra, 2004).

Antimonio

Malasia es partidaria de mantener el límite actual relacionado con la salud de la Norma del Codex de 0,005 mg/l de antimonio en el agua mineral natural, pues es viable alcanzar esta concentración inferior en el agua mineral natural.

Borato

Malasia está a favor de mantener el límite de 0,5 mg/l, calculado como boro, ya que puede alcanzarse este nivel mediante la correcta protección del manantial.

Cobre

Malasia apoya el límite actual relacionado con la salud de la Norma del Codex de 1 mg/l de cobre en el agua mineral natural, puesto que es posible alcanzar esta concentración inferior en el agua mineral natural; dicho límite ofrece protección frente a los efectos gastrointestinales agudos provocados por la ingesta de cobre, así como un adecuado margen de seguridad en poblaciones con una homeóstasis normal de cobre.

Manganeso

Malasia es partidaria de mantener los valores de referencia de la OMS de 0,4 mg/l de manganeso en el agua mineral natural, dado que es posible alcanzar este nivel mediante tratamiento del agua.

Mercurio

Malasia apoya el límite actual de la Norma del Codex de 0,001 mg/l de mercurio en el agua mineral natural, dado que este límite inferior permitirá garantizar la protección de la salud pública.

Níquel

Malasia está a favor de mantener el límite actual de la Norma del Codex de 0,02 mg/l de níquel en el agua mineral natural, pues este límite inferior ofrecerá protección a las personas sensibles al níquel.

Nitrito

Malasia apoya el límite actual de la Norma del Codex de 0,02 mg/l de nitrito en el agua mineral natural, dado que es posible alcanzar este límite inferior, que permitirá garantizar la protección de la salud pública.

MALÍ

Mali se complace en presentar los siguientes comentarios en respuesta a la circular CL 2007/25-NMW sobre los Límites relacionados con la salud para determinadas sustancias en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108-1981, Rev.1-1997).

Sustancia	Límites relacionados con la salud para determinadas sustancias de la Norma del Codex (mg/l)	Valores de referencia de la OMS para sustancias químicas con efectos sobre la salud presentes en el agua potable (mg/l)	Propuesta de Mali
Antimonio	0,005	0,02	0,02
Arsénico	0,01, calculado como As total	0,01 (P)	0,01 , calculado como As total
Bario	0,7	0,7	0,7
Borato	5, calculado como B	0,5 (T), para el boro	5, calculado como B
Cadmio	0,003	0,003	0,003
Cromo	0,05, calculado como Cr total	0,05 (P), para el cromo total	0,05, calculado como Cr total
Cobre	1	2	1
Cianuro	0,07	0,07	0,07

Fluoruro	Véase la nota ¹	1,5	1,5, se hará mención de la nota de la Norma del Codex « Contiene fluoruro », « Este producto no es apto para lactantes y niños menores de siete años »
Plomo	0,01	0,01	0,01
Manganeso	0,5	0,4 (C)	0,5
Mercurio	0,001	0,006 (para el mercurio inorgánico)	0,001
Níquel	0,02	0,02	0,02
Nitrato	50, calculado como nitrato	50, referido a NO ₃ (exposición breve)	50, calculado como nitrato
Nitrito	0,02, como nitrito ³	3, referido a NO ₂ (exposición breve) 0,2 (P) (exposición prolongada)	0,02, como nitrito³
Selenio	0,01	0,01	0,01

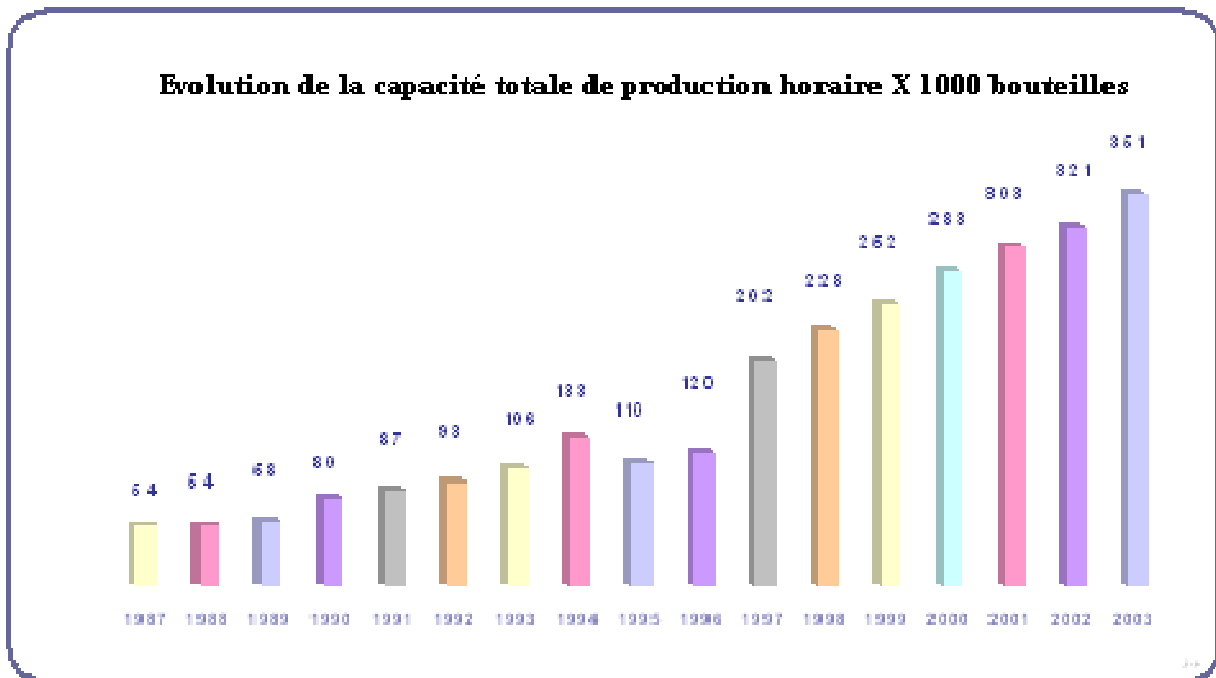
TÚNEZ

DATOS SOBRE EL CONSUMO DE AGUAS MINERALES NATURALES EN TÚNEZ

El sector de las aguas envasadas ha experimentado una evolución cuantitativa notable, permitiendo satisfacer las necesidades de los consumidores y la demanda del mercado local. Los resultados registrados entre 1987 y 2005 resultan alentadores y el sector cuenta con bases sólidas que han generado un aumento y una progresión continuos de las ventas, una mejora de la calidad y un desarrollo creciente de la inversión.

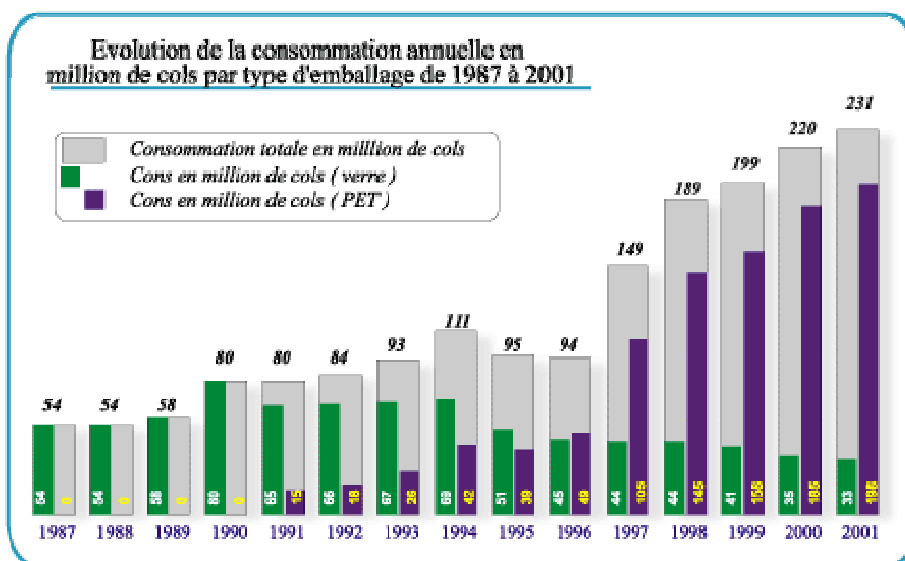
LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

De 1987 a 2005 se han creado diez nuevas unidades de agua envasada para el embotellado del agua mineral y la capacidad global de producción ha pasado de 29.000 a 261.200 botellas por hora.



Evolución en la venta de agua envasada

De 1987 a 2005 las ventas han aumentado de 54 a 368 millones de botellas, lo que representa un crecimiento medio del 10,62%. El agua mineral con gas representa el 3 % del consumo total.



El consumo anual por persona ha subido de 4 litros en 1987 a 37 litros en 2005.

LA NORMALIZACIÓN DEL AGUA ENVASADA EN TUNEZ

La normalización en el ámbito de la calidad del agua abarca el vocabulario, el muestrario, las medidas de las características del agua y su expresión, así como las especificaciones de los valores límite para distintos tipos de agua. Principalmente se trata de las normas siguientes:

- **NT 09.33 relativa a las aguas minerales naturales, homologada por orden del Ministro de Industria el 17 de junio de 1997. Esta norma está siendo revisada y será equivalente a la Norma Codex (CODEX STAN 108-1981, Rev.1 - 1997).**

- **NT 09.83 relativa al agua de mesa envasada, homologada por orden del Ministro de Industria el 17 de junio de 1997.**

LA REGLAMENTACIÓN DE LAS AGUAS MINERALES EN TÚNEZ

El control de las aguas embotelladas está sometido a una panoplia de medidas legislativas y reglamentarias cuyos principales elementos son:

- El código del agua (ley 75/16 del 31 de marzo de 1975) define en el artículo 97 las nociones de agua destinada al consumo y potabilidad: «el agua destinada al consumo es agua bruta o tratada destinada a ser bebida, al uso doméstico, a la producción de bebidas gaseosas, de aguas minerales, de helados o de cualquier otro producto alimentario.
- La ley 92-117 del 7 de diciembre de 1992 relativa a la protección de los consumidores.
- La ley 89-102 del 11 de diciembre de 1989 modificando la ley 75-58 del 14 de junio de 1975 por la que se crea la Oficina de Termalismo.

Así como sus textos de aplicación:

- **Decreto n° 1718-2003 del 11 de agosto de 2006 relativo al establecimiento de criterios generales de producción, utilización y comercialización de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.**
- **Decreto del Ministro de Turismo y Artesanado del 8 de marzo de 2004 por el que se aprueban las especificaciones en las que se determinan las condiciones generales de organización, explotación y producción en el sector del agua envasada.**
- **Decreto del Ministro de Salud Pública del 12 de enero de 2005 en el que se determina el organismo encargado de la expedición del certificado sanitario de utilización de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los productos alimenticios, así como las condiciones de su otorgamiento.**

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CONCENTRACIÓN MEDIA DE BORO EN LAS DISTINTAS AGUAS ENVASADAS EN TÚNEZ

Tipo de agua	Producto	Concentración de boro	
		(ppb)= $\mu\text{g/l}$	mg/l
A.M.N ⁽¹⁾	1	28,43	0.028
" "	2	115,50	0.115
" "	3	10,12	0.010
" "	4	143 ,70	0.143
" "	5	1,60	0.001
" "	6	162,50	0.162
" "	7	112,50	0.112
" "	8	50,00	0.050

" "	9	68,75	0.068
" "	10	90,62	0.090
A.M ⁽²⁾	11	uld ⁽³⁾	uld ⁽³⁾
" "	12	275,60	0.275

(1) A.M.N: agua mineral natural

(2) A.M: agua de mesa

(3) u.l.d: umbral límite de detección

Método de análisis: absorción atómica; con peróxido de nitrógeno

RECOMENDACIÓN DE TÚNEZ

Tras haber estudiado la circular CL 2007/25-NMW enviada a la Secretaría del Comité Tunecino del Codex en la que se solicitaban comentarios sobre los Límites relacionados con la salud para determinadas sustancias en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108-1981, Rev.1 - 1997), concretamente en relación con las diferencias en los límites con fines sanitarios aplicados a ciertas sustancias entre la norma Codex y la tercera edición de las Directrices de la OMS en lo referente a los valores de sustancias químicas en el agua potable que tienen efectos sobre la salud, les presentamos el siguiente dictamen:

considerando los resultados de los análisis realizados en Túnez, los datos toxicológicos y las recomendaciones científicas disponibles, Túnez propone la adopción de la propuesta de la OMS en relación con los límites de boro, es decir 0,5 mg/l, así como mantener los límites de la norma Codex (CODEX STAN 108-1981, Rev.1 - 1997) para todos los demás elementos.